CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2996

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado:	ALIANZA SGP S.A.S. notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado:	KAROL JULIETH REYES LOPEZ – Karitol757@hotmail.com
Radicación:	760014003001-**2021**00**838**00

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 2836 del 19 de octubre de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto a la fecha de iniciación del cobro de los intereses moratorios de los pagares cobrados dentro del presente proceso, ya que no se indicó que se deben cobrar desde el día siguiente del vencimiento de cada uno de ellos, como fue solicitado dentro de la demanda, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutiva del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto (…)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético de la parte resolutiva de la providencia No. **2836** del **19 de octubre de 2021**, en los siguientes términos, quedando así lo que respecta a los intereses moratorios:

1.- Pagaré No. 8290094920

1.2 *INTERESES MORATORIOS*
Desde el ***26 de mayo de 2021*** *hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia*

Cb.

Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente (Ley 510 de 1999).

2. Pagaré del día 05 de octubre de 2016

2.2. *INTERESES MORATORIOS*
Desde el ***03 de marzo de 2021*** *hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente (Ley 510 de 1999).*

3. Pagaré del día 15 de agosto de 2019

3.2. INTERESES MORATORIOS
Desde el ***19 de marzo de 2021*** *hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente (Ley 510 de 1999).*

.
Los demás aspectos quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Cb.

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e28eda176427400c4dd9bff03308d57cfec1b0cafac1722a72b65013eca919**

Documento generado en 12/11/2021 02:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica